

otorgándose por una sola vez en el ejercicio económico anual.

Se concretan en la financiación de gastos por:

—Prótesis, medicamentos y tratamientos cuando no corresponde su pago a la Seguridad Social.

--Alimentación y productos de limpieza.

—Realización de obras de adaptación en la vivienda que constituya la residencia habitual de minusválidos o de medios de transporte que supongan la eliminación de obstáculos que impidan la independencia e integración de los mismos.

Dado el carácter excepcional de estas ayudas, antes de solicitarlas, deberán agotarse las vías normales de solución y acudir a ellas como último recurso.

Artículo 2º: Beneficiarios.— Podrán solicitar ayudas las personas que se encuentren en situación de grave necesidad por enfermedad, carencias familiares y socio-económicas y que reunan los siguientes requisitos:

—Que no hayan obtenido ayudas por el mismo concepto durante el ejercicio económico anual.

—Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezcan no sea superior a 200.000 pesetas anuales.

Artículo 3º: Exclusiones.— Quedan excluidas de esta convocatoria las solicitudes cuyo objeto sea el pago de:

—Tributos de toda especie.

—Tratamiento psico-pedagógico.

—Cuotas de la Seguridad Social.

—En general, todas aquellas cuya atención sea competencia de otros organismos.

B) AYUDAS INDIVIDUALIZADAS PERIODICAS

Artículo 4º: Concepto.— Podrán concederse ayudas individualizadas de carácter periódico y temporal cuando, a criterio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y siempre dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, se haya de remediar una situación individual deteriorada que el solicitante no pueda solucionar con sus propios medios y que tampoco pueda ser atendido por los medios institucionales establecidos.

La ayuda concedida consistirá en una cantidad mensual durante el tiempo que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social considere oportuno a la vista de los informes técnicos emitidos por la Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 5º: Beneficiarios.— Podrán concederse estas ayudas a las personas que se encuentren en situación de grave necesidad y reunan los siguientes requisitos:

—Que la renta "per cápita" de las familias a la que pertenezcan no sea superior a 175.000 pesetas anuales salvo que, aún superando esa renta, por la Consejería se aprecie la necesidad de ayuda.

—Que la ayuda concedida permita desarrollar el proceso de integración social y normalización.

C) BECAS PARA MINUSVALIDOS ATENDIDOS EN CENTROS ESPECIALES

Artículo 6º: Concepto.— Podrán concederse ayudas, hasta el límite de las posibilidades presupuestarias, para el sostenimiento de las personas afectadas por una disminución o una asociación de disminuciones previsiblemente permanentes que limiten gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales y que precisen para ello la atención en un centro específico.

Artículo 7º: Beneficiarios.— Podrán concederse estas ayudas a los minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que reunan los siguientes requisitos:

--Haber sido reconocidos como minusválidos por la Dirección Provincial del Inerso.

b) No disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que solicitan la ayuda.

c) No tener edad superior a 60 años.

d) Que la renta "per cápita" de la familia a la que pertenece no sea superior a 400.000 pesetas anuales.

e) Que estén admitidos o tengan solicitado el ingreso en:

--Un centro privado reconocido por el Estado o Comunidad Autónoma.

—Un centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

—Un centro reconocido por el Estado o Comunidad Autónoma y dependiente de las Corporaciones Locales.

—Un centro dependiente o subvencionado parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

f) Tener el C.I. inferior a 0,35, gran invalidez o una asociación de disminuciones.

Artículo 8º: Cuantía.— La cuantía de las becas concedidas dependerá de la capacidad económica, tipo de centro y la atención que se preste en el mismo hasta las siguientes cantidades mensuales:

a) Mediopensionado en centros estatales: 4.000 Ptas.

b) Mediopensionado en centros privados: 5.000 Ptas.

c) Mediopensionado en centros públicos: 8.000 Ptas.

d) Internado en centros privados: 10.000 Ptas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá cubrirse la totalidad de costo del centro cuando, a juicio de la Consejería de Trabajo y

Bienestar Social, la familia del minusválido tuviere especiales dificultades económicas que le impidan aportar cantidad alguna.

Artículo 9º: Prórrogas.— Se consideran prórrogas las ayudas previstas en el artículo séptimo cuando hayan sido percibidas en el año 1985.

Podrán solicitar estas ayudas los minusválidos que hayan sido beneficiarios de estas becas y cumplan los requisitos del artículo séptimo.

D) PROCEDIMIENTO

Artículo 10º: Solicitudes.— La solicitud de las ayudas reguladas en esta Orden se presentará en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social mediante instancia que se facilitará en las dependencias de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a la que acompañará la documentación correspondiente a cada clase de ayuda.

Las becas nuevas o prórrogas de las mismas par minusválidos atendidos en centros especializados serán solicitadas en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Orden, para el presente ejercicio. En relación a años sucesivos la solicitud se realizará en el primer trimestre de cada año.

Artículo 11º: Documentación.— La documentación específica para ayudas individualizadas, periódicas o no, que se acompañará a la solicitud será la siguiente:

1.— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del beneficiario y, en su caso, del representante legal que solicita la ayuda.

2.— Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

3.— Justificantes de la necesidad de ayuda, si procede.

4.— En caso de minusválidos, certificado de minusvalía emitido por la Dirección Provincial del Instituto de Servicios Sociales.

5.— Para los beneficiarios de la Seguridad Social, fotocopia del documento de afiliación.

6.— Fotocopia del libro de familia.

Artículo 12º: Documentación para Becas.— La documentación específica que se acompañará a la solicitud para becas para personas minusválidas atendidas en centros especializados será la siguiente:

1.— Certificado de minusvalía, emitido por la Dirección Provincial de Instituto de Servicios Sociales especificando el coeficiente intelectual.

2.— Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

3.— Declaración jurada de que no se perciben servicios gratuitos o ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance o finalidad por parte de otro organismo.

4.— Certificación en modelo oficial, expedida por el representante autorizado del centro respectivo en el que se acredite que el minusválido, a favor de quien solicita ayuda, está atendido en él o tiene plaza o solicitado su ingreso así como el coste real de la plaza, período de funcionamiento y servicio para el que se solicite.

5.— Fotocopia del libro de familia y en caso de prórroga declaración jurada de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

E) TRAMITACION, RESOLUCION Y CONTROL

Artículo 13º: Tramitación y Resolución.— Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección Regional de Bienestar Social, se emitirá propuesta motivada, sobre la concesión o no de la ayuda, que irá acompañada del correspondiente informe social, elevándose al Consejero de Trabajo y Bienestar Social, que resolverá, expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinación de la cuantía y período máximo de duración de la misma.

Artículo 14º: Evaluación y control.— Por la Dirección Regional de Bienestar Social, a través de su Gabinete Técnico por los medios que estime oportunos, se procederá al seguimiento, evaluación y control de las ayudas concedidas.

Artículo 15º: Suspensión.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, podrá por medio de resolución, acordar la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por incumplimiento de las orientaciones sociales o psico-pedagógicas de la Consejería, por no destinarse a la finalidad para la que se concedieron o por cese de las causas que motivaron su concesión.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria Primera.— Las ayudas individualizadas temporales reconocidas hasta la fecha se entenderán en las mismas condiciones establecidas en el momento de la resolución.

Disposición Transitoria Segunda.— Las becas o prórrogas de las mismas para minusválidos correspondientes al ejercicio de 1986 podrán ser concedidas con efectos de uno de enero de 1986.

Disposición Final Primera.— La Dirección Regional de Bienestar Social podrá Proponer los supuestos de concesión para las ayudas individualizadas, periódicas o no, en sectores incluidos en el campo de actuación de la misma.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 11 de septiembre de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.